



Radicado: D 2024070003274

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024 y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° **2024070002930**, del 24 de junio de 2024, en el artículo octavo, numeral catorce, se nombró en periodo de prueba el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
14	1077444289	YOMAYRA PALACIOS MOSQUERA	LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS	YONDÓ	I.E. LUIS EDUARDO DÍAZ	I.E. LUIS EDUARDO DÍAZ SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS - NO RURAL	3904	PLAZA VACANTE

En atención a que el cargo para el cual fue nombrada la señora Palacios Mosquera se encuentra ocupado por el señor **EDWIN ROBERTO RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11806197**, vinculado en periodo de prueba, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002930**, del 24 de junio de 2024, en el artículo octavo, numeral catorce, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
14	1077444289	YOMAYRA PALACIOS MOSQUERA	LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS	YONDÓ	I.E. LUIS EDUARDO DÍAZ	I.E. LUIS EDUARDO DÍAZ SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS - NO RURAL	3906	HINESTROZA CHALA EIDA MARIA, CC 54256971QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

De acuerdo al nombramiento en Periodo de Prueba de la señora Palacios Mosquera y a fin de dar continuidad a la situación laboral de la docente provisional que ocupa la plaza, se hace necesario trasladar a la señora **HINESTROZA CHALA EIDA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54256971**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede EL TUNAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7705, mientras dure la vacancia temporal de la señora **YULIANA ANDREA DURANGO MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042707656**; la señora Hinestroza Chala viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. LUIS EDUARDO DIAZ, sede I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 3906.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002930**, del 24 de junio de 2024, en el artículo octavo, numeral catorce, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
14	1077444289	YOMAYRA PALACIOS MOSQUERA	LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS	YONDÓ	I.E. LUIS EDUARDO DÍAZ	I.E. LUIS EDUARDO DÍAZ SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS - NO RURAL	3906	HINESTROZA CHALA EIDA MARIA, CC 54256971QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

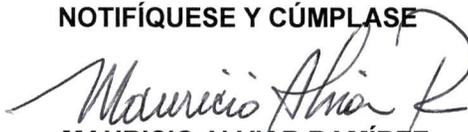
ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **HINESTROZA CHALA EIDA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54256971**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede EL TUNAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7705, mientras dure la vacancia temporal de la señora **YULIANA ANDREA DURANGO MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042707656**; según lo expuesto en la parte motiva.

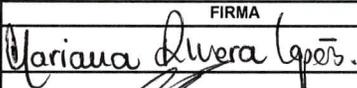
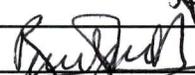
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		10/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		22-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 